



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-424 GAPL

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Establece el artículo 317 del C.G.P, lo siguiente:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”

Una vez verificado que:

1. La parte accionante no ha cumplido con el deber de realizar la notificación del accionado en la forma dispuesta por auto de fecha 3 de septiembre de 2020.
2. No existen medidas cautelares pendientes por practicar.

Se ordena requerir al ejecutante para que en el término de 30 días notifique en debida forma a VICTOR HUGO AYALA AMEZQUITA; so pena de declarar el proceso terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 63 QUE SE FIJO EL DIA: 28 DE ABRIL DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc918fa0abf93498c3aa7becc78225b4ebc72bb07d4458d90dd6da6c35a
2ed29**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Documento generado en 27/04/2021 01:11:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**